



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  
**DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE**

( )

*"Por medio el cual se crea el Comité de Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"*

Mediante el Decreto Distrital No. 484 del 25 de noviembre de 2015 se creó el Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C. como un organismo articulador y coordinador de las acciones que desarrolle el Distrito para la atención, prevención, protección, denuncia y judicialización del delito, en el marco de la Política Pública de lucha contra la trata de personas.

Como fundamento jurídico Constitucional para su motivación se consideraron los artículos 12, 17, 93 y 209, que señalan:

*"ARTICULO 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes."*

*"ARTICULO 17. Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas."*

*"ARTICULO 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno."*

*Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.*

*El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución.*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



*La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él."*

*"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Dentro de los soportes legales se tiene que mediante la Ley 800 de 2003, se aprobó "La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y "El Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños", también conocido como "Protocolo de Palermo".

El artículo 3º. del Protocolo de Palermo establece:

- a) *"Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;*
- b) *El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;*



- c) *La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;*
- d) *Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años."*

Por su parte, el parágrafo 2º. del artículo 14º. de la Ley 985 de 2005<sup>1</sup>, contempla la creación de Comités Regionales, Departamentales y/o Municipales contra la trata de personas, los cuales serán presididos por los respectivos Gobernadores y/o Alcaldes y dispone además, que la Estrategia Nacional será la base para la formulación de su plan de acción con los ajustes que sean necesarios de acuerdo al territorio y población. Además, se contemplan en la misma ley, funciones precisas para estos comités.

*De igual forma, el parágrafo 3º. ídem, otorga la facultad de invitar a los mismos a "cualquier otra entidad del Estado, personas jurídicas de derecho privado y organizaciones internacionales que tengan por objeto la lucha contra la trata de personas, o la protección de los Derechos Humanos de las víctimas del mismo, organizaciones que tengan por objeto la promoción y defensa de los derechos humanos, y a particulares cuya presencia sea conveniente para el cumplimiento de las funciones propias del Comité".*

Asimismo, la ley en mención, otorga operatividad a los Comités de Lucha contra la Trata de Personas para actuar sobre tres ejes fundamentales: 1. Prevención, 2. Atención a las víctimas y 3. La Judicialización.

Aunado a lo anterior, el artículo 188A de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 2 de la Ley 747 de 2002, a su vez modificado por el artículo 3 de la Ley 985 de 2005, tipificó el delito de trata de personas en los siguientes términos:

*"El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés*

---

<sup>1</sup> *"Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma."*



*(23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación.*

*El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal".*

A su vez, el artículo 6º. de la Ley 1719 de 2014 adicionó el artículo 141B de la Ley 599 de 2009, con el fin de tipificar y penalizar la explotación sexual en el marco del conflicto armado como una modalidad de la trata de personas, en los siguientes términos:

*"Trata de personas en persona protegida con fines de explotación sexual. El que, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, capte, traslade, acoja o reciba a una persona protegida dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación sexual, incurrirá en prisión de ciento cincuenta y seis (156) a doscientos setenta y seis (276) meses y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación de carácter sexual el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena, la esclavitud sexual el matrimonio servil, el turismo sexual o cualquier otra forma de explotación sexual".*

Mediante el Decreto Nacional 1069 de 2014 se reglamentó parcialmente la Ley 985 de 2005 y, en desarrollo de su objeto, se contempló la asistencia médica y psicológica inmediata y mediata, educación, formación para el trabajo, desarrollo humano, integración a proyectos productivos o vinculación a empleo formal, asesoría y acompañamiento jurídico y representación judicial, hospedaje digno en espacios seguros e instalaciones cómodas, servicio de transporte, protección de familiares hasta el primer grado de consanguinidad para las víctimas e insta a la implementación de los comités



departamentales, distritales y/o municipales, otorgándoles funciones específicas para su actuar.

Posteriormente, el Decreto Nacional 1069 de 2014 fue compilado por el Decreto Único Reglamentario 1066 de 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior*", de modo que, del artículo 2.2.2.2.1 hasta el 2.2.2.2.42, se reglamentan las competencias, beneficios, procedimientos y trámites que deben adelantar las entidades responsables en la adopción de las medidas de protección y asistencia a las personas víctimas del delito de la trata de personas.

Ahora bien, el Decreto Distrital 484 de 2015 fue modificado por el Decreto Distrital No.583 de 2015, específicamente, en lo relacionado con la conformación del Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas en Bogotá D.C.

A través del Acuerdo Distrital No. 637 de 2016, el Concejo de Bogotá, D.C creó el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, el cual, respecto a su misión, en su artículo 2º., dispuso:

*"(...) liderar, planear y orientar la formulación, la adopción, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de las políticas públicas, los planes, los programas y proyectos, las acciones y las estrategias en materia de seguridad ciudadana, convivencia, acceso a la justicia, orden público, prevención del delito, las contravenciones y conflictividades, y la coordinación de los servicios de emergencias en el Distrito Capital en el marco del primer respondiente".*

El artículo 3º. ídem estableció que el Sector Administrativo estaría integrado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica del Cuerpo Oficial de Bomberos.

Por su parte, el artículo 4º. del Acuerdo Distrital No. 637 de 2016 creó la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, estableciéndole su denominación, naturaleza jurídica, el consecuente régimen jurídico, su objeto, funciones básicas y designándole como cabeza del Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia. En el mismo artículo la definió como:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Pág. 6 de 10

*"(...) un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto consiste en orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia; la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital, en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución; el mantenimiento y la preservación del orden público en la ciudad; la articulación de los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana y su presencia transversal en el Distrito Capital, la coordinación del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123, la integración y coordinación de los servicios de emergencia; y proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá D.C."*

El Decreto Único Reglamentario 1066 del 2015 reglamentó las competencias, beneficios, procedimientos y trámites que deben adelantar las entidades responsables en la adopción de las medidas de protección y asistencia a las personas víctimas del delito de la trata de personas, dentro de los cuales se encuentra la promoción de celebración de convenios con organizaciones no gubernamentales; acción que, para su implementación, atenderá la normatividad distrital vigente que regule la materia.

Posteriormente, el Decreto Nacional 1036 de 2016 adicionó un capítulo al Libro 2, Parte 2, Título 3 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, adoptando la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas, 2016-2018.

Ahora, para reglamentar el Acuerdo Distrital 637 de 2016, el Alcalde Mayor expidió el Decreto Distrital No. 411 de 2016, por medio del cual se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, suprimiendo las siguientes dependencias y funciones: (i) la Subsecretaría de Asuntos para la Convivencia y Seguridad Ciudadana. (ii) las Direcciones de Seguridad y de la Cárcel Distrital y (iii) las funciones relacionadas con acceso a la justicia de la Dirección de Derechos Humanos y Apoyo a la Justicia.

Por medio del Decreto Distrital 413 de 2016 se estableció la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, entre las cuales se encuentra la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



Conforme con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Distrital 413 de 2016, los negocios, funciones y asuntos que venían siendo atendidos por las dependencias de la Secretaría Distrital de Gobierno que fueron trasladados a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia serán asumidos por esta, en el estado en que se encuentren. Al respecto, estableció la norma en cita:

*“Artículo 32º. Los negocios, funciones y asuntos que venían siendo atendidos por las Direcciones de Seguridad y de la Cárcel Distrital y las relacionadas con acceso a la justicia de la Dirección de Derechos Humanos y Apoyo a la Justicia de la Subsecretaría de Asuntos para la Convivencia y Seguridad Ciudadana de la Secretaría Distrital de Gobierno, serán asumidos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en el estado en que se encuentren”.*

En virtud de lo anterior, es necesario incluir en el Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en lugar de la Subsecretaría de Asuntos para la Convivencia y Seguridad Ciudadana, la cual fue suprimida de la Secretaría Distrital de Gobierno.

De igual forma, se requiere que el Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas, cuente con la participación de los Agentes del Ministerio Público, tal como lo contempla el artículo 4º. del Decreto Nacional 1069 de 2014, compilado por el artículo 2.2.2.2.4. del Decreto Nacional 1066 de 2015, que señala las Entidades que son competentes en los niveles nacional y territorial para el desarrollo del programa de asistencia y protección a víctimas de la trata de personas en cuanto a la gestión y ejecución, entre ellas algunos órganos de control.

Asimismo, en consideración a que la Personería de Bogotá D.C. es un órgano de control del Distrito Capital que, con enfoque social, en el marco de un Estado pluralista, promueve la efectividad integral de los derechos de las personas, trabaja al servicio de la Ciudad, interviene y actúa como garante del respeto del ordenamiento jurídico, por parte de las autoridades públicas del Distrito Capital, y vigila la conducta de los servidores públicos, debe hacer parte del Comité.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Pág. 8 de 10

Bajo estos lineamientos, también debe integrar el Comité, la Defensoría del Pueblo, toda vez que es la institución responsable de impulsar la efectividad de los derechos humanos de los habitantes del territorio nacional y de los colombianos en el exterior, en el marco del Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista, mediante las siguientes acciones integradas: i) Promover, ejercer y divulgar los derechos humanos, ii) Proteger y defender los derechos humanos y prevenir sus violaciones, iii) Fomentar la observancia del derecho internacional humanitario, iv) Atender, orientar y asesorar en el ejercicio de sus derechos y v) Proveer el acceso a la administración de justicia, en los casos señalados en la Ley. De este modo, la Defensoría del Pueblo adelanta acciones de gestión directa e inmediata con las instituciones para asegurar el respeto por los derechos de las víctimas de la trata de personas, así como su competencia en materia de asistencia jurídica.

Del mismo modo, debe hacer parte del Comité la Procuraduría General de la Nación, entidad que vigila la acción de las instituciones que tienen obligaciones frente a la asistencia de las víctimas de la trata de personas.

Ahora bien, con el propósito de acceder de manera ágil y efectiva a otras fuentes de información oficiales, es pertinente incluir a la Registraduría Nacional del Estado Civil como miembro del Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas, por cuanto tiene dentro de sus funciones, entre otras, la de garantizar en el país y el exterior, la inscripción confiable y efectiva de los hechos, actos y providencias sujetos a registro, proferir las autorizaciones a los entes o autoridades habilitadas legalmente para que concurren en el cumplimiento de dicha función y conocer mediante los actos administrativos pertinentes de todo lo relativo a cancelaciones, reconstrucciones, anulaciones, modelos de expedición y demás actos jurídicos sobre el registro civil, expedir las copias de registro civil de las personas que sean solicitadas de conformidad con las leyes vigentes y atender el manejo, clasificación, archivo y recuperación de la información relacionada con el registro civil y responder las solicitudes de personas naturales o jurídicas y organismos de seguridad del Estado o de la rama judicial en cuanto a identificación de necrodactilias y demás requerimientos, de acuerdo con la normatividad vigente, teniendo como soporte la información contenida en las bases de datos de registro civil y el sistema de identificación.

Teniendo en cuenta la forma en que se ha desarrollado el Comité y con el propósito de darle mayor operatividad, se requiere reevaluar la participación de algunos de los

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





integrantes del Comité establecidos en los Decretos Distritales precitados y con ello mejorar la articulación entre quienes lo integran.

De este modo, los cambios mencionados fueron socializados y revisados en conjunto con los miembros del Comité Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas, quienes aprobaron el nuevo articulado en la sesión realizada el 6 de diciembre de 2017, según consta en el acta elaborada por la Secretaría Técnica del mismo Comité.

Posteriormente, y con la expedición de la Resolución No. 233 de 2018 por parte de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se efectuaron cambios al documento con el fin de ajustarlo a lo dispuesto en dicha normatividad distrital, por lo que, en aras de dar cumplimiento a la precitada norma, el Proyecto de Decreto fue ajustado, para luego ser socializado a los integrantes del Comité, quienes aprobaron su contenido, en la sesión virtual celebrada el 6 de septiembre de 2018, según consta en el acta elaborada por la Secretaría Técnica de este espacio.

Una vez se dio inicio al trámite de viabilidad jurídica del Proyecto de Decreto, la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor solicitó concepto técnico de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional, dependencia que respecto a la propuesta normativa estimó “*técnicamente viable*” proseguir con el trámite del Proyecto, siempre y cuando, en aras de propender por la racionalización normativa, se derogaran los Decretos Distritales 484 y 583 de 2015, por las razones que citan a continuación:

*“ (...) se observa que con este proyecto de Decreto se está modificando casi la totalidad de los artículos del Decreto Distrital 484 de 2015, quedando solamente vigentes dos de ellos, razón por la cual esta Dirección propone que, en vez de modificar el decreto anteriormente mencionado, se derogue en su totalidad el Decreto 484 de 2015 y su modificatorio el Decreto 583 de 2015, y en un nuevo proyecto de Decreto se compilen los artículos 1o. y 2o. del decreto que se desea cambiar e igualmente en el mismo se incluyan las modificaciones pretendidas.”*

En virtud de lo anterior, y como quiera que los cambios que se pretenden introducir en el Decreto Distrital No.484 de 2015 afectarían prácticamente todo su articulado, se acoge el concepto técnico emitido por la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional, se efectúan los ajustes sugeridos al Proyecto de Decreto, y en este sentido se propone derogarlo y



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Pág. 10 de 10

proceder a expedir un nuevo acto administrativo que no solo regule la conformación y funcionamiento del comité distrital encargado de la temática relacionada con la lucha contra la trata de personas, sino que además cambie la denominación de la instancia de coordinación vigente a “Comité de Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C.”

De igual manera, y atendiendo las observaciones formuladas por la Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría Distrital de Planeación Distrital, se efectúan los ajustes correspondientes en relación con la elaboración del Plan del Acción del Comité, y se acoge el concepto favorable brindado por esta entidad para expedición del Proyecto de Decreto, dando cumplimiento así con la integralidad de los requerimientos de carácter procedimental establecidos en el inciso 2º del artículo 7º del Decreto Distrital 547 de 2016.

**IVÁN CASAS RUÍZ**  
Secretario Distrital de Gobierno

**ANDRÉS FELIPE GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Director Jurídico

Proyectó: Maria del Rosario Perea Garcés – Dirección de Derechos Humanos *MP*  
Revisó: Julieth Paola Mateus Mendoza – Dirección de Derechos Humanos *M*  
Aprobó: Ana María González Borrero – Dirección Derechos Humanos *AG*  
Cristian Francisco Pulido Acuña – Subsecretario para la Gobernabilidad y la Garantía de Derechos *CF*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**